



RESOLUCION DE ALCALDIA N°

122

San Isidro, 23 Jun. 2008

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 230055 y el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CILA VIOLETA MUGUERZA OBANDO** contra la Resolución de Alcaldía N° 079 del 08 de abril de 2008, en el extremo que dispone sancionarla con suspensión sin goce de remuneraciones por 7 días.

CONSIDERANDO:

Que, la resolución recurrida sustenta la sanción impuesta a la administrada por no haber cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio, por no salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y por no conocer exhaustivamente las labores a su cargo;

Que, asimismo señala la citada resolución que la administrada ha incurrido en falta al aprobar las bases del proceso de selección y efectuar la adjudicación de materiales para el laboratorio de microbiología, físico-química y consultorio médico, en su calidad de Presidente del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, sin observar la existencia de la duplicidad de 09 ítems que consignaban diferentes valores referenciales, a pesar de tener la misma composición química, ocasionando un pago en exceso por parte de la Municipalidad de S/. 16,860.82, incumpliendo las normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la administrada sustenta su recurso argumentando que es la Subgerencia de Logística en el marco de sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF la dependencia encargada de realizar las indagaciones sobre las posibilidades que ofrece el mercado y determinar el valor referencial correspondiente a la adquisición;

Que, en consecuencia la administrada refiere que la Subgerencia de Logística pudo advertir en la etapa de indagación en el mercado y determinación del valor referencial, la duplicidad de los ítems que originan la sanción; debiendo por tanto existir una diferenciación en la aplicación de la sanción respecto a la que corresponde al Comité Especial;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, de igual forma el citado artículo establece que el Comité Especial es competente, entre otros, para consultar o proponer las modificaciones de las características técnicas y el valor referencial, así como todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro;

Que, teniendo en consideración los citados dispositivos legales se establece que existe responsabilidad administrativa de la recurrente, pues dada su competencia, no observó la fijación del valor referencial determinado con error a pesar que contaba con la documentación que sustentaba el expediente de contratación;

Que, en virtud de lo expuesto no se han desvirtuados los hechos que dieron origen a la resolución impugnada por lo que debe ratificarse la sanción impuesta;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0847 -2008-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;





Municipalidad
de San Isidro

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CILA VIOLETA MUGUERZA OBANDO** contra la Resolución de Alcaldía N° 079 del 08 de abril de 2008, en el extremo que dispone sancionarla con suspensión sin goce de remuneraciones por 7 días; agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

